



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Avendaño Ramirez, Jeisi ([orcid.org/0000-0001-521-4139](https://orcid.org/0000-0001-521-4139))

Cordova Lopez, Sonaly ([orcid.org/0000-0002-9961-0049](https://orcid.org/0000-0002-9961-0049))

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe ([orcid.org/0000-0002-5800-0199](https://orcid.org/0000-0002-5800-0199))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A Dios por darme salud, sabiduría y la fuerza que me permitieron seguir adelante en mis estudios.

A mis Padres IRENIO CORDOVA CORDOVA y TANIA LOPEZ RIOS, por haberme encaminado y haber estado en las buenas y en las malas conmigo, los amo infinitamente.

### ***Sonaly***

A mis padres, por brindarme sus enseñanzas y valores; a mi esposo por el apoyo incondicional y a mis hijos, que son parte fundamental de mi vida, mi motor y fortaleza

### ***Jeisi***

## **Agradecimiento**

A mis padres y a mi hermana, por el apoyo y la confianza constante e incondicional atribuida hacia mi persona para lograr este sueño anhelado desde hace 6 años atrás.

Al Dr. Luis Felipe Cabeza Molina, por su paciencia, su tiempo y sus enseñanzas que fueron una guía esencial para la realización de la presente tesis.

### ***Sonaly***

A Dios por la vida, salud y fortaleza; a mi esposo, por su apoyo constante y amor incondicional, por brindarme consejo y calma en momentos de incertidumbre. A mis padres, que han velado por mi bienestar y educación, y hecho una persona de bien.

### **Jeisi**

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.1.1. Tipo de investigación	12
3.1.2. Diseño de investigación	12
3.2. categoría, subcategoría y matriz de categorización	12
3.3. Escenario	13
3.4 Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7 Rigor Científico	14
3.6. Métodos de análisis de datos	15
3.7. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS	16
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	31

## Índice de tablas

Tabla 1. Código del Niño y adolescente.....	17
Tabla 2. Interés superior del niño. ....	18
Tabla 3. Importancia del principio del interés superior del niño.....	19

## Índice de gráficos y figuras

Tabla 1: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	14
---	----

## Resumen

La presente investigación se ha desarrollado en base a un tema de relevancia a nivel civil, teniendo como objetivo general analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021; siendo la investigación de tipo básica, comprendiendo un enfoque cualitativo, diseño del estudio fue un estudio de caso y un estudio fenomenológico; la teoría fundamentada. Asimismo, en la presente investigación los resultados indicaron que el derecho a la identidad es una cualidad primordial de la persona, que sirve para fundamentar la regla, que todos los hijos son iguales como parte del derecho al ser individualizado en la mayoría de naturaleza objetiva en la cual se hizo la descripción de las variables en el análisis y síntesis de nuestro problema sobre el derecho a la identidad; finalmente llegamos a concluir que el derecho a la identidad y nacer es un atributo esencial del individuo que sirve para fundamentar la regla que todos los hijos son iguales como parte del derecho al ser individualizado.

**Palabras clave:** Derecho a la identidad, Impugnación de paternidad, Derecho al nombre.

## **Abstract**

The present investigation has been developed based on a topic of relevance at the civil level, with the general objective of analyzing the main criteria for the application of the right to identity in the process of challenging the recognition of paternity mixed court of Bellavista, 2021; Being the research of a basic type, including a qualitative approach, study design was a case study and a phenomenological study; grounded theory. Likewise, in the present investigation the results indicated that the right to identity is a fundamental quality of the person, which serves to support the rule, that all children are equal as part of the right to be individualized in the majority of objective nature in which was made the description of the variables in the analysis and synthesis of our problem on the right to identity; finally we come to the conclusion that the right to identity and to be born is an essential attribute of the individual that serves to support the rule that all children are equal as part of the right to be individualized.

**Keywords:** Right to identity, Challenge of paternity, Right to name.



## I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación presenta gran importancia, puesto que se encuentra enfocada a analizar el derecho a la identidad y su cualidad jurídica que busca otorgar a las determinaciones del tribunal de Europa de los Derechos Humanos que ha sido correctamente expresada en el ordenamiento jurídico español por la jurisprudencia 26. Se evalúa que cubre una nota de importancia para la materia estudiada, por ello su análisis, si bien es preliminar, es inexcusable. Es un compendio conciso, es necesario tener en cuenta que, al margen de respaldar su teoría, se mantienen amplias opiniones en cuanto a un supuesto ente práctico desaforado de su creencia, ante el origen del suceso Marckx (STEDH de 13 de junio de 1979). En cambio, establece un componente de potestad, puesto que en su particular cita, “la Sentencia del Tribunal es de naturaleza declaratoria y atribuye al gobierno la determinación de los recursos que pretenda emplear en su ordenamiento jurídico interno buscando acoplarse a lo a lo que exige el Convenio en su artículo 53º.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta, que “el menor se registrará de manera inmediata al momento de que nace y se le tendrá que ser asignado un nombre” y así mismo que “todo menor posee el derecho a tener una nacionalidad”. El convenio de América de los Derechos Humanos delibera, que “todo ser humano tiene el derecho a tener un nombre personal, así como el apellido de sus progenitores o por lo menos al de uno de ellos. La ley por su parte establece reglas, de tal forma que se cumpla el derecho para todos, mediante nombres presuntos si se considera preciso” como se prescribe en el artículo 48. A partir de ahí esta convención se enfoca más hacia el derecho de conocer la raíz biológica y establece que “el menor deberá ser registrado en el acto seguido al nacer y este poseerá el derecho a tener un nombre desde ese momento, y a una ciudadanía, tratando en lo posible que este conozca a sus padres y sea cuidado por los mismos”.

En el ámbito local, el tribunal constitucional considera que, dentro de las cualidades primordiales del ser humano, toma un espacio importante el derecho a la identidad prescrito en el inciso 1) de la

Constitución, artículo 2° de la Constitución, comprendido como aquel derecho de toda persona a ser contemplado por lo que es. Cabe mencionar, como el derecho a ser diferenciado por los distintos rasgos que los caracterizan objetivamente, como sus nombres, sobrenombres, registros, entre otros, así como aquellos que parten del propio desarrollo y comportamiento individual, subjetivo, que vienen a ser la identidad cultural, los valores, etc.

Con el presente proyecto de investigación se pretende analizar la problemática sobre el Derecho a la Identidad; por ello, el problema general formulado es: ¿Cuáles son los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021?; del mismo modo, los problemas específicos que resultan de la primera interrogante son: ¿Cuáles son los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?; asimismo, determinar ¿Qué elementos de la manifestación de voluntad se establece en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?.

Se justifica teóricamente la presente investigación, ya que se aplicó distintas teorías respecto al derecho a la identidad, en donde se llevó a cabo la interpretación jurídica. La justificación práctica se ve reflejada en el estudio sobre el derecho a una identidad y su respectiva situación en el desarrollo de la impugnación de reconocimiento de paternidad en la legislación. Por otra parte, se justifica socialmente ya que es una problemática presente en las familias relacionado a reconocimiento de paternidad. Finalizando, la investigación se justifica metodológicamente ya que se realizó un estudio de tipo cualitativo en donde describe las variables, enfocado en el análisis y síntesis de nuestro problema referido al derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad.

De este modo, la investigación plantea el siguiente objetivo general: Analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021; del igual modo se estableció los objetivos específicos conforme al siguiente detalle: Describir las observaciones de los componentes puramente formales que acceden a distinguir al ciudadano sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021; Establecer que elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el desarrollo de la impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

El estudio realizado por Durán, Rivacob, Ramon (2010). Denominado anonimato del padre y derecho del menor a una identidad, determinaciones judiciales halladas referente a la cautela de identidad en los casos de madre soltera, y el que dona el esperma. Concluyó que el Tribunal Constitucional procura no dejar de lado como punto de inicio que el hecho estudiado en cuanto a la paternidad se inclina a establecer entre los involucrados, una unión jurídica comprensible de derechos y deberes recíprocos que forma parte del vínculo paterno-filial; puesto que, la manifestación de la identidad del padre mediante los métodos de procreación no natural, no se impone de ningún modo a la constitución de aquella relación jurídica, más bien, una simple resolución encontrada del que dona las células sexuales fuente de la generación, aquello que da lugar al posible reclamo, con este alcance, distintamente al del hecho de investigación que acarrea a efecto de lo expresado en la constitución en el artículo 39.2 en su último inciso.

Desde idéntica perspectiva, Asolabehere y Vázquez (2017), en su estudio realizado, falta de justicia de los derechos: sucesos en la cimentación de identidad de defensa de derechos humanos, llegaron a la conclusión de que las percepciones preliminares de justicia vienen a representar validez y representaciones que desempeñan la base de las sensaciones, como el de ser solidarios y valores políticos que forman a la identidad política del que actúa en favor del derecho. Una de las bases esenciales de la identidad defensora, guarda más relación con la injusticia social que individual, relacionada con agrupaciones urbanas y rurales, en el estudio de las percepciones principales de justicia toman importancia cuatro espacios: La relación dentro de su niñez o adolescencia con comunidades nativas o campesinas menoscabadas, la colaboración asociaciones y sociedades eclesiales, no necesariamente de la liberación, la instrucción de juicio en las universidades y la constitución como promovedores de las escuelas de las organizaciones no gubernamentales. La iglesia toma un rol importante en la instrucción de las instituciones de justicia. En estos

ámbitos se conforman los programas culturales que más adelante dan sentido al instante de la ruptura.

Al Respecto, Corral Talciani, Hernán (2010), En sus estudio realizado sobre Conflictos de interés y derechos en la paternidad biológica: Supuestos para madres solteras y el donador de gametos, llegó a la conclusión de que a su pensar no existen razones que den lugar desde una perspectiva de ámbito jurídico de Latinoamérica, acreditar una restricción a los principios de la verdad biológica que vinculan las limitaciones con los beneficios en la relación padre-hijo y el derecho a una identidad; es decir, la conformidad de una legislación que permita, como pasa en ciertos territorios de Europa, la cautela de la identidad de la madre que alumbró no encontrándose casada, dado por el sentido del término legal menormente categórico, como se expresa en el artículo 82 del Código Civil de Chile, que salvaguarda el secreto de la identidad del donante de gametos en método reproductivo.

Igualmente, Gomes de Andrade, Norberto Nuno (2012), El olvido: El derecho a ser olvidado. Un replanteo del derecho al olvido, concluyó que, en consideración de este estado de cosas, se ha presentado una circunstancia más dinámica del derecho a ser olvidado salvaguardándolo en el derecho a la identidad personal. La relación del derecho a ser olvidado y derecho a una identidad personal, que planteo da lugar a una demostración más creíble para la aparición y afianzamiento del derecho a ser olvidado. Es así que, este derecho debe tomar en cuenta no solo desde la desde el punto de vista de privacidad, sino más bien desde la identidad. Por lo cual se vuelve prioritario reconocer no solo los efectos inmediatos de la aplicación de este derecho, sino también la oportunidad de considerar la probabilidad de esconder ciertos acontecimientos y acciones anteriores de entendimiento público, considerando las implicancias más a fondo de la aplicación de este mismo, lo que el derecho a ser olvidado da lugar a acciones posteriores.

Asimismo, Aguilar Cavallo, Gonzalo (2006), En su investigación sobre el anhelo indígena a tener una identidad propia. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, concluyó que último reconocimiento a este derecho

garantiza la diversidad global, reconociendo así su repercusión y necesidad absoluta de darle protección mediante cambios trascendentes del modelo jurídico y social, así como en las maneras de razonar y tomar acción, está planteada por la nueva adopción dentro de la 33ª reunión de la de la conferencia realizada por la UNESCO de la Convención referido la seguridad e impulso de la multiplicidad de las manifestaciones de cultura, estrategia internacional que comprende un convenio de los Estados enfocado en una protección particular de lo que se considera, según Antonio Cassese- un valor trascendental global actual viene a ser, la diversidad cultural.

Por su parte, Durán Rivacoba, R. (2010), anonimato del progenitor y derecho a la identidad del hijo. Durán Rivacoba, R. (2010), Anonimato de los padres y derecho de los niños a la identidad. Disposiciones legales sobre la privacidad de las madres solteras y los donantes de gametos. *Ius et Praxis*, concluyo que hay tres estadísticas sorprendentes reveladas sobre la decisión del Tribunal Supremo sobre el anonimato de la madre y la decisión del Tribunal Constitucional español sobre el anonimato del donante de gametos. En primer lugar, el alcance de la decisión: uno corresponde al órgano encargado de juzgar la constitucionalidad de las leyes, mientras que la Corte Suprema se limita a decidir la derogación abrupta de normas que se opongan a la Constitución, pero no está facultada para hacerlo de manera estricta. En segundo lugar, la cronología: resulta cuanto menos curioso que cuando el Tribunal Supremo expuso su pensamiento, el Tribunal Constitucional ya había emitido otro ejemplar en sentido contrario unos meses antes. En tercer lugar, las consecuencias prácticas: la madre pierde medidas de apoyo que en determinadas circunstancias podrían poner en peligro la vida de su hijo; mientras que, tras las reformas de 1981, el padre olvida sus injustos privilegios anteriores y se beneficia de privilegios que ahora le son negados a la madre. Todo ello bajo el paraguas del principio de igualdad, cuyo respeto práctico ha quedado reducido a ruinas jurídicas.

De igual manera, Ansolabehere y Vázquez (2017), de la injusticia a los derechos: momentos de construcción identitaria para defensores de

derechos humanos. El caso mexicano. La investigación sociológica, en la construcción de la identidad del defensor, emergen como hitos del proceso hechos de la historia del Estado: la liberalización política del país en 1977, el surgimiento del EZLN en 1994, los acuerdos de San Andrés en 1996, la Política año 2000 y el aumento de la violencia desde 2006. La identidad del defensor mexicano está atravesada por procesos de transición y postransición de democracia, con progresos y regresiones. Es claro que la identidad de las personas defensoras de DDHH en México, aunque desarrollada a través de procesos similares, no es uniforme, especialmente en lo que se refiere a las diferentes generaciones de personas defensoras que en la actualidad coexisten en acción.

Asimismo, Cantoral Domínguez, K., (2015), El derecho a la identidad de los menores: El caso de México. Revista boliviana de Derecho, concluye que, en México, el derecho a la identidad está reconocido en la teoría de los derechos civiles, aunque se encuentra constitucionalizado desde 2014, según el artículo 4 de la Carta Magna, pero esta reforma no será suficiente sin la implementación de políticas nacionales que permitan hacer efectivos estos derechos. El menor tiene derecho a conocer la realidad de donde proviene, esto dará lugar a que pueda tener un nombre y filiación, así como obtener otros derechos como salud y educación. En el caso de los menores de edad, la ausencia del registro de nacimiento los coloca en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que les impide ejercer otros privilegios como el acceso a la educación, servicios de salud, emisión de pasaportes, incluyendo la posibilidad de que los menores conozcan con exactitud su fecha de nacimiento y su fuente. La garantía del derecho a la identidad del menor es la inscripción de nacimiento y la expedición de cédulas de identidad. Respecto a lo primero, se encuentra en marcha la coordinación del Registro Civil. Respecto a lo segundo, aún queda un largo camino por recorrer en el ordenamiento jurídico de México.

Según, Espejo y Gómez (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de los niños y jóvenes: revisión del proyecto de ley para reconocer y proteger el derecho a la identidad de género. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte. En cuanto al procedimiento

conocido para las solicitudes de reconocimiento de identidad de género (mayores de edad), creemos que debe ser administrativo. Las razones para justificar esta opinión son varias: a) las cuestiones relacionadas con la identificación de personas están encomendadas a la región; b) el área administrativa asegure suficientemente la privacidad de los solicitantes; c) no sería útil enjuiciar a estas partes con anticipación. En este sentido, cabe señalar que los posibles intereses de terceros serán tutelados por el Registro Civil conforme a la ley general y tendrán acceso a los datos personales de la persona según corresponda (por ejemplo, en caso de necesidad de reconstruir el historial de la clínica solicitante). Por otra parte, la ley establece una regla de carácter penal, sancionando los actos dolosos que en última instancia puedan lesionar intereses de terceros. Sin embargo, en caso de solicitud de una NNA, la ley parece aconsejable que el juez de familia que determine el domicilio de la NNA sea competente para conocer del asunto en los términos de la conducta judicial no contenciosa.

Por su parte, Ulloa y Vargas (2018), *Cambios de nombre por identidad de género en Costa Rica: Una revisión bajo el derecho internacional de los derechos humanos*. En el *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* concluyo que, en el caso de Costa Rica, el cambio de nombre sólo puede hacerse con autorización judicial mediante un proceso de jurisdicción voluntaria. Esto se debe a que los procedimientos administrativos de incidentes solo están diseñados para corregir errores, no para realizar cambios completos. El litigio es oneroso, lleva mucho tiempo, involucra múltiples entidades, múltiples audiencias, la pérdida de testimonios y pruebas que invaden la privacidad de los peticionarios. Por las razones anteriores, las normas costarricenses sobre el procedimiento de cambio de nombre no cumplen, en su interpretación, con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto se debe a que implica un proceso legal largo y arduo, lo que significa que la presentación de una declaración jurada invadirá la privacidad del peticionario; en última instancia, queda a discreción del juez, quien puede utilizar argumentos



discriminatorios para negar la causal de identidad de género o cambio de nombre.

Además, Corral (2010). Conflictos de interés y derechos en la paternidad biológica: Percepciones de madres solteras y donantes sexuales. *Jus et Praxis*, concluyo que, a nuestro juicio, no se justifica desde el contexto jurídico latinoamericano el principio de verdad biológica sobre la paternidad, el interés del niño y el derecho a la identidad, ya sea ratificando una legislación que reconozca el secreto de madres ilegítimas, como en algunos países europeos, o interpretando disposiciones legales no demasiado claras, como el artículo 182 del Código Civil chileno, protegen el anonimato de la identidad germinal de terceros en la tecnología reproductiva humana. Además, si se interpreta de esta manera, podría plantear cuestiones de inconstitucionalidad o violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención de San José, Costa Rica).

Por su parte, Aguilar, (2006), el deseo de los indígenas a una identidad propia. *Universum. Journal of the Humanities and Social Sciences*, concluyó que los pueblos indígenas y las minorías lingüísticas, raciales, religiosas o étnicas, todos los que reclaman el derecho a su propia identidad, son culturalmente significativos. El derecho a la identidad cultural es la base de expresión de las necesidades de estos grupos. En estos sucesos, la cultura de identidad se interpreta desde una perspectiva colectiva, lo que a su vez define el origen de la insistencia. En este ámbito, el derecho a definir quién es quién, el derecho a la autodefinición, es parte integral de los derechos de cultura de estos grupos, incluido el derecho a la identidad cultural.

Tomando en cuenta, Gomes, (2012), Olvido: El derecho a ser diferente de uno mismo. Considere el derecho al olvido. Personas desplazadas internamente. *Revista Internet, Derecho y Política*, concluyó que, en base a las circunstancias, propongo conceptualizar de manera más cuidadosa y profunda del derecho al olvido, consagrándolo en el derecho a la identidad personal. La conexión que propongo entre el derecho al olvido y el derecho a la identidad personal proporciona un razonamiento más

coherente detrás de la emersión y afianzamiento del derecho a ser olvidado. Por lo tanto, el derecho a ser olvidado debe ser considerado no solo desde la perspectiva de la privacidad, sino también desde la perspectiva de la identidad. Por lo cual, es necesario no solo reconocer las consecuencias cercanas del uso del derecho al olvido, a saber, la posibilidad de ocultar al público varios hechos y acciones pasadas (perspectiva de la privacidad), sino también considerar las consecuencias más profundas del derecho al olvido, teniendo en cuenta el ejercicio de este derecho. Sentido estratificado, eso es lo que nos permite entonces el derecho a ser olvidado. Desde esta perspectiva, creo que el derecho a ser olvidado no es solo un interés innegable por ser único y diferente a los demás, sino también desarrollar estos intereses de formas nuevas e inéditas.

Como antecedente tenemos a Espejo y Lathrop (2015), Identidad de género, vínculos familiares y derechos de los niños y jóvenes: revisión del proyecto de ley para reconocer y proteger el derecho a la identidad de género. Revista Jurídica - Universidad Católica del Norte, concluyo que en cuanto a la necesidad de conocer el procedimiento en que se fundamenta la solicitud de reconocimiento de identidad de género (mayor de edad), consideramos que debe ser administrativo. Las razones para esta opinión son varias: a) las cuestiones vinculadas con la identificación de personas están encomendadas a la región; b) el área administrativa asegure suficientemente la privacidad del que solicita; c) no sería útil enjuiciar a estas partes con anticipación. De tal modo, debe tenerse en cuenta que el registro de actas del estado civil protegerá los intereses últimos de terceros de conformidad con la legislación general, facilitando el acceso a los datos personales de las personas físicas en caso de ser necesario (por ejemplo, en los casos en que la reconstrucción se requiere la historia clínica del que solicita). Por otra parte, la ley establece una norma penal que sanciona los actos dolosos que en última instancia puedan lesionar intereses de terceros.

Asimismo, González (2011), Reflexiones sobre los Derechos de la Niñez y la Juventud a la Identidad en México. Boletín Mexicano de Derecho

Comparado, concluyó que, el código civil en su artículo 133, reconoce el derecho de los hijos a demandar por relaciones extramatrimoniales en ausencia de propiedad vitalicia, aunque la Corte Suprema ha interpretado esta disposición de manera más uniforme. El padre biológico tiene la oportunidad de impugnar este derecho de conformidad con la conjetura establecida en el artículo 134 de la ley, que prevé el derecho a impugnar las relaciones de parentesco contradictorias. El Tribunal Constitucional español, por su parte, ha dictado varias sentencias sobre el derecho a la identidad. La STC 7/1994, de 17 de enero, establece: "La finalidad de las normas de autorización de pruebas biológicas no es otra que la de defender primeramente los intereses del niño, tanto en el orden material como moral, y enfatizar el derecho del niño a declarar su filiación biológica, como ha enfatizado la doctrina de la corte suprema".

Por su parte, Barros (2008), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Notas básicas. Educere, concluyó que, uno de los logros de la Convención Internacional de los Derechos del Niño es una modificación de paradigma respecto a la niñez. La Convención se fundamenta en el principio de protección integral, reconociendo que los niños son sujetos de derechos, lo que significa que son capaces de participar en los asuntos que los afectan de acuerdo con su desarrollo, de la misma forma, asumir las responsabilidades relacionadas al cumplimiento de los deberes, en otras palabras les brinda el ejercicio gradual de la ciudadanía. La Convención sobre los Derechos del Niño representa un nuevo panorama sobre los niños. Los niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de la caridad. Son personas destinatarias de sus derechos. La Convención retrata a los niños como individuos y miembros de familias, comunidades con derechos y responsabilidades apropiadas a su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos del niño de este modo, la Convención dirige firmemente su autoridad a que el niño tenga una personalidad integral. (UNICEF, 1999a, Introducción).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo básica, comprendiendo un enfoque cualitativo, se conoce este tipo como investigación teórica o pura, la cual no espera ayudar a resolver ningún problema, ya que es una investigación sobre un tema a realizar como base teórica. Se efectuó un enfoque cualitativo, a deducción de la realización una estrategia que espera explicar la situación actual del colaborador eficiente a desarrollar, de modo que dé lugar a facilitar una aportación teórica propia (Valderrama, 2015).

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

Diseño de Investigación: El diseño del estudio fue un estudio de caso y un estudio fenomenológico, el diseño de la investigación que se aplica es la teoría fundamentada, que busca como fin fomentar una teoría plasmada en fundamentos empíricos guiándose en ámbitos precisos. En cuanto a la fenomenología, se determina este enfoque como aquel que permite indagar indirectamente, ya que esto se hace a través de la interacción con expertos a partir de su experiencia.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Las categorías fueron llevadas a cabo de forma racional, ya que fueron considerados bases teóricas, conceptuales de datos llevados a cabo que se dieron uso en el estudio actual, es así que se consideró las siguientes categorías:

- Derecho a la identidad
- Impugnación de reconocimiento de paternidad

Tenemos como sub categorías

Respecto de la categoría 1:

- Libre desarrollo de la personalidad
- Seguridad jurídica

Respecto de la categoría 2:

- Presunción de paternidad
- Principio de igualdad de derechos

### **3.3. Escenario de estudio.**

En esta investigación se tiene como escenario el órgano jurisdiccional y en este caso será el juzgado mixto de Bellavista.

### **3.4. Participantes.**

En este estudio se asignó un muestreo no probabilístico ya que la muestra de investigación fue seleccionada por el que investiga de acuerdo a expertos en el campo que fueron tomados en cuenta para la realización de la entrevista. En la investigación tuvo lugar como participante el Juzgado de Bellavista, donde ejecutará el análisis de documentos, así mismo un especialista y un abogado litigante todos ellos en materia civil

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó la entrevista como técnica, Aldave (2021), afirma que esta técnica viene a ser un signo gráfico propio de relacionar con la sociedad, que tiene como objetivo recolectar bases para la investigación. En donde, al realizar una investigación da lugar a interrogantes en las personas, con la posibilidad de ofrecer información de interés, implantando un diálogo característico, en donde una de las partes espera reunir información y la otra viene a ser el origen de la información (Mejía J., 2011). Finalmente, en este estudio se aplicó las entrevistas a expertos, que es una método muy efectiva para el estudio, puesto que nos permite obtener datos, opiniones, críticas, etc. a través del diálogo entre el entrevistado y el entrevistador, conocer qué opinan los expertos del tema de investigación.

Técnica	Instrumento	Informante
<i>Entrevista</i>	Guía de entrevista	<i>4 expertos en materia civil</i>

*Tabla 1: Técnicas e Instrumentos de recolección de datos*  
*Fuente: Las autoras.*

### **3.6. Procedimiento:**

En este estudio se eligió la información adecuada y se evaluó las normas nacionales e internacional en cuanto al aspecto del colaborador eficiente, luego se aplicó la guía de entrevista, relacionada a la exactitud material, dando lugar a que con la información que se obtuvieron se pueda manifestar mecanismos nuevos dirigidos a comprender al aspecto del colaborador eficiente, y fundamentos que expresen la razón del comportamiento jurídico, es así que la investigación se estructura mediante el siguiente proceso: Se precisa en primera instancia recaudar información con respecto a máximas de la vivencia a en la evaluación de la comprobación inicial, así como de cada etapa separada de la otra; es así que, en indagación de definiciones y relevancias sobre estas, se tendrá un mayor entendimiento del tema estudiado.

Para finalizar, para la presente investigación se realizó varias entrevistas a expertos en cuanto al tema penal, que de acuerdo a sus saberes y experiencia puedan brindarnos un considerable alcance en cuanto al tema de estudio.

### **3.7. Rigor Científico:**

Validez: fue aclarada mediante discreción de expertos, los cuáles son especialistas aptos en el área, conscientes de evaluar y dar su visto bueno a las estrategias los cuales fueron estudiados posteriormente en el estudio, esto se refiere a los informantes que participan en el estudio, para verificar la información recopilada de ellos y se cree que es confiable. De la misma manera, tenemos estándares de auditabilidad, que es un estándar para documentar o seguir un camino de procedimiento hacia un resultado, lo que permite a los futuros investigadores sacar conclusiones similares o idénticas.

### **3.8. Método de Análisis de Información:**

Se utilizó el método cualitativo, a través del cual se realizó un análisis adecuado para aplicar los procedimientos necesarios de acuerdo al colaborador eficiente en delitos de colusión.

Se utilizó también, el método dogmático, puesto que esta investigación se guio a ofrecer una aportación a los que investigan, juristas conforma al proceso penal en cuanto al colaborador eficiente.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Se desarrolló la investigación teniendo en consideración la guía de elaboración de componentes brindado por la universidad Cesar Vallejo, utilizándose fuentes bibliográficas, investigaciones nacionales e internacionales, así como revistas indexadas, artículos científicos; que tienen una apropiada citación aplicando las normas APA; así mismo la recolección de los datos e información es verás ya que se descargaron de páginas auténticas de investigación científica. Tomando en cuenta en los derechos de autor, puesto que este estudio cumple cuenta con un buen nivel requerido; pudiendo ser evaluado ya que los documentos son accesibles para cualquiera.

## IV. RESULTADOS

Basándose en los resultados obtenidos del estudio o investigación se elaboró la guía de entrevista, simultáneamente con los objetivos generales y específicos especificados dentro de la introducción; de modo que, se llevó a cabo entrevistas al Juez titular, 01 especialista del Juzgado Civil, 01 Docente universitario, 01 abogado, para tener conocimiento lo que piensa en cuanto al derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021, obteniéndose los resultados especificados a continuación:

**Objetivo General:** Analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021.

**Tabla 1.**

El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad

Entrevistados	P. N° 1	P. N° 2	P. N° 3	P. N° 4
P.1	Sí, el derecho a una identidad es una cualidad sustancial de la persona que sirve para fundamentar la regla que todos los hijos tienen iguales como parte del derecho al ser individualizado la mayoría de carácter objetivo	Sí, es un requisito legal de la filiación establecer “nombres”, “registros”, “herencia”; considerando la importancia en cuanto a la inscripción de los menores en los registros civiles y su consignación en el DNI.	En parte resulta trascendente porque este derecho es una cualidad primordial del ser humano como parte del derecho al ser individualizado siendo importante la inscripción de los menores en los registros civiles y su consignación en el DNI.	Existe el derecho a una identidad fundamentada en la regla que todos los hijos tienen iguales derechos considerando la importancia de la inscripción de los menores en los registros civiles y su consignación en el DNI, resultando fundamental por el interés principal del menor.
P.2	Sí, porque el reconocimiento se encuentra en la Constitución presente en el inciso 1) del artículo 2° referido al derecho a ser personalizado de acuerdo a determinadas cualidades distintivas,	Sí, es correcto, ya que esta regla se encuentra en la Constitución comprendido como el derecho que posee toda persona a ser tomado en cuenta.	Si, la Constitución reconoció en la constitución expresado en el inciso 1) del artículo 2°, viene a ser derecho que tiene toda persona a un reconocimiento, los que parten del especial desarrollo y comportamiento particular.	Considerados dentro de los derechos fundamentales y en la constitución en su inciso 1) del artículo 2°, el derecho a una individualización de acuerdo a sus rasgos los que se provienen del especial desarrollo personal.



	esencialmente de carácter objetivo.			
P.3	Se adquiere como las garantías dentro de los derechos del niño a tener relación con los padres y a proteger la identidad de sus relaciones familiares, puesto que esta establecerá los modelos de vida y nos transmiten a su vez los ideales culturales.	Si, en cuanto a los presupuestos relacionado al respeto por las seguridades primordiales y la sustantiva en cuanto al derecho de defensa y raciocinio en los juicios de alimentos.	Sí, resulta necesaria porque los progenitores tienen el rol principal en la en la adquisición de la identidad, ya que estos determinan los modelos de vida y traspasan los ideales culturales siendo el fundamento para futuros desarrollos en distintas etapas,	En base a ese patrón se cimienta la identidad en concordancia con el Código Civil, constituyendo las facetas de la identidad filiatoria del derecho a una identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad.

Nota: Entrevista a Juez titular, especialista del Juzgado, Docente Universitario y abogado independiente.

Interpretación: Sí, porque el derecho a una identidad es una cualidad esencial de la persona que sirve para fundamentar la regla que todos los hijos tienen iguales como parte del derecho al ser individualizado la mayoría de naturaleza objetiva “nombres”, “registros”, “herencia”; considerando la relevancia de los registros de los menores en los registros civiles y su consignación en DNI. La Constitución reconoció la constitución en su artículo 2º, inciso 1), entendido como el derecho que posee toda persona a un reconocimiento, en otras palabras, ser tomado en cuenta conforme a las distintas características que nos caracterizan, principalmente los de naturaleza objetivo y que parten del particular desarrollo y conducta individual.

Los derechos del hijo a conocer a los padres y a mantener sus relaciones familiares es importante, porque indudablemente los padres representan un papel esencial en los modelos de vida, y a su vez transmiten los ideales culturales, siendo el fundamento para futuros desarrollos en distintas etapas, en base a ese patrón se construye la identidad de acuerdo con el Código Civil, constituyendo las facetas de la identidad filiatoria del derecho a una identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad.

**Objetivo Específico 1:** “Describir las observaciones de los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.

Tabla 2

Los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad.

Entrevistados	P. N° 1	P. N° 2	P. N° 3	P. N° 4
P.4	Sí, porque la identidad filiatoria das por sentado el establecimiento de vínculos paterno-filiales aceptados de manera mutua por padres e hijos.	Sí, ya que el derecho a la identidad no debería ser preservado a partir de una perspectiva “con una sola dimensión respaldada en los elementos puramente objetivos sino, además, en el contexto de las relaciones familiares con respecto al derecho a una identidad.	El fundamentar el derecho a una identidad desde una perspectiva “unidimensional respaldada en los elementos puramente objetivos que facultan individualizar al ser humano.	Es necesario que el derecho a una identidad desde una perspectiva “con una sola dimensión respaldada en los elementos puramente objetivos que dan cabida a una individualización”, en el ámbito de las relaciones familiares en cuanto al derecho a la identidad.
P.5	Sí, porque existen instrumentos institucionales eficientes para guiar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a la identidad, como la “doctrina constitucional obligatoria” para todos los jueces, juezas y tribunales nacionales”.	Sí, por constituir un requisito para guiar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a una identidad, el Derecho no debe dejar de lado la verdad de que el género de una persona es un término científico que se refiere a su sexo biológico o cromosómico.	Sí, conforme a las normas para guiar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a la identidad, dado que la orden constitucional hace distinción los sexos en relación de “la realidad de las cosas, expresado en la constitución, en su artículo 103, en otras palabras, biológicamente”.	Es necesaria estrategias institucionales eficientes para guiar las esferas estáticas y dinámica sobre el derecho a una identidad, puesto que este derecho no puede dejar de lado de que el género de una persona es un término científico que se refiere a su sexo biológico o cromosómico.
P.6	Sí, porque guiar el derecho a una identidad desde perspectiva descrita	A guiar el derecho a una identidad en su magnitud más extensa abarcaría	El derecho a la identidad abarcaría temas institucionalidad e	En mérito a las normas relativas a defender el derecho a la identidad, del

---

<p>se encuentra involucrada con una multiplicidad desde una perspectiva subjetiva.</p>	<p>áreas institucionalidad e inclusión, pueden responder a elementos de modo claramente individualizados.</p>	<p>inclusión, así la identidad.</p>	<p>modo que la identidad a partir de una perspectiva descrita se encuentra involucrada con una forma de ver la personalidad.</p>
--	---	-------------------------------------	--

Nota: Entrevista a Juez titular, especialista del Juzgado, Docente Universitario y abogado independiente.

Interpretación: La identidad filiatoria da por supuesto la fijación de relaciones paterno-filiales admitidos de manera recíproca por los padres e hijos, es así que, el derecho a una identidad no debería ser cuidado desde una perspectiva de una sola dimensión sostenida en componentes puramente objetivos que dan lugar a que la persona tener una individualidad, siendo relacionada con una diversidad de suposiciones, que tienen la capacidad de dar respuesta componentes de carácter estrictamente subjetivos, en hechos tan sobresaliente como los iniciales, en el contexto de los vínculos familiares sobre el derecho a la identidad. Si existen estrategias institucionales eficientes para guiar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a una identidad, como la “doctrina constitucional obligatoria” para todos jueces y juzgados de la nación, teniendo en cuenta que “el derecho debe estar sujeto a al contexto de la situación actual científica que el género de una persona es un término científico que se refiere a su sexo biológico o cromosómico, que de acuerdo a la ciencia es indispensable y mediante el cual la orden constitucional diferencia los sexos en base de “la esencia de las cosas” (artículo 103 de la Constitución), en otras palabras, de lo biológico”.

Amparar el derecho a la identidad en su magnitud más extensa abarcaría temas institucionalidad e inclusión, así la identidad desde perspectiva descrita se halla involucrada con una diversidad que permiten responder a componentes de carácter subjetivo, no solo pueden ser vistos de manera simultánea, sino que ocasionalmente pueden dar lugar a estos posteriores, o solo tomando forma como resultado de cambios específicos en el significado de las ideas.

Objetivo Específico 2: “Establecer que elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.

Tabla 3

Elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad.

Entrevistas	P. N° 1	P. N° 2	P. N° 3	P. N° 4
<b>P.7</b>	Sobre la adecuada materialización del derecho a la identidad a través del establecimiento de la verdad biológica, viene de la procedencia familiar y su identidad genética a través de lazos de filiación.	La probabilidad de conocer la situación de familia y así poder conocer su procedencia y desempeñar su derecho a la identidad.	Si, ya que para asegurar el adecuado crecimiento de su personalidad es indispensable que la persona sepa de donde proviene y establezca una relación filial y familiar de acuerdo a su realidad biológica.	El derecho a una identidad a través del establecimiento biológicamente verdadero, viene del origen familiar y su identidad genética a través de relaciones de filiación y la oportunidad de demostrar el estado de familia basado en el beneficio del menor.
<b>P.8</b>	Existen casos de ruptura de vínculo filiatorio ante la presencia de la prueba de ADN en el desarrollo de impugnación de reconocimiento de paternidad determinados supuestos aunado a las costumbres o las creencias religiosas.	La impugnación de paternidad matrimonial tiene como fin el rompimiento de la relación filiatoria ante la no existencia de un vínculo biológico y no la resolución de la paternidad afectiva que sólo se retribuye al padre y no a la ley.	En ese sentido es claro que, en el desarrollo de la impugnación de matrimonial, viene a ser indispensable la consideración del dato biológico como componente central del vínculo filiatorio, siendo necesario hacer énfasis en la importancia que t la información biológica, es la identidad del individuo que no varía,	La impugnación de paternidad matrimonial es el rompimiento del vínculo filiatorio debido a la ausencia vínculo biológico y no la resolución de la paternidad afectiva que sólo se atribuye al padre.
<b>P.9</b>	El tiempo de vencimiento de impugnación de paternidad como lo el Código Civil establece en su artículo 400	Sí, la norma acorta el derecho a la familia y a una identidad, reduciendo la precisión de la	La legislación de acción de estado de impugnación de paternidad se encuentra relacionada al tiempo de vencimiento de 90 días, la	Que, el derecho a una familia, identidad biológica y principio de interés prioritario del menor, encontrándose separado el medio, de

establecido en el del Código Civil en su artículo 400, a primera vista en una evaluación inconcreta, tendría como fin la seguridad y consolidación del estado de la familia.	familia biológica en las que tiene lugar niño, es así que debe demostrarse de manera veraz con la prueba de ADN.	cual vienen a ser perjudicial para los derechos encontrados dentro de este, expresados en los fundamentos de la sentencia.	lograr el fin constitucional planteado de la protección de la familia.
--	--	--	--

Nota: Entrevista a Juez titular, especialista del Juzgado, Docente Universitario y abogado independiente.

Interpretación: Un criterio sobre la correcta materialización del derecho a una identidad a través del establecimiento de lo biológicamente verdadero, viene de la procedencia familiar y su identidad genética a través de relaciones de filiación que permitan probar el estado real en el que se encuentra la familia, teniendo en cuenta el interés primordial del menor y así conocer de donde proviene y ejercer justamente su derecho a una identidad salvaguardando; del mismo modo, que logre desarrollar su personalidad, precisando que la persona tenga conocimiento de donde proviene y mantenga un vínculo filial y familiar de acuerdo con su realidad biológica. Existen casos de ruptura de vínculo filiatorio ante la presencia de la prueba de ADN en el desarrollo de impugnación de registro de paternidad en determinados supuestos aunado a las costumbres o las creencias religiosas, pero debe tenerse en cuenta que el fin de esta impugnación de paternidad patrimonial es la ruptura de la relación filiatoria, en base a no existir un vínculo biológico y determinante de la paternidad, que solo se le atribuye al padre y no a la ley. Es por ello, que resulta entendible que está impugnación viene a ser trascendental, en donde se considera el dato biológico como componente del vínculo filiatorio y de ese modo debe tomarse en cuenta la significancia que de este dato en la identidad estática del individuo.

El tiempo de vencimiento de la impugnación de paternidad de acuerdo al código civil en su artículo 400, a primera vista en una evaluación indeterminada conservaría un fin constitucional, buscando salvaguardar y consolidar el estado de la familia, pero no se observa que el medio por el cual se espera obtener este fin, en el suceso determinante resulta apto puesto que el reglamento acorta el derecho a la familia y a una identidad reduciendo la

precisión de la familia biológica en la que tiene lugar del niño, esto puede confirmarse de manera periódica con la prueba de ADN que se ofrece por parte del accionante, al respecto la decisión legislativa de acción estatal de impugnación de paternidad relacionada al tiempo de vencimiento 90 días viene a ser perjudicial para los derechos que se encuentran involucrados dentro del soporte de la sentencia presente, entendiendo estos hechos como lo son el derecho a una familia, a la identidad biológica y el principio de interés primordial del menor, encontrándose desarraigado la manera de lograr el objetivo constitucional establecido de seguridad de la familia.

## V. DISCUSIÓN

El trabajo vigente abarca estudios cualitativos para Durán Rivacob, Ramón (2010), Denominado anonimato del padre y derecho del menor a una identidad, determinaciones judiciales halladas referentes a la cautela de identidad en los casos de madre soltera, y el que dona el esperma. Concluyo que el Tribunal Constitucional procura no dejar de lado como punto de inicio que el hecho estudiado en cuanto a la paternidad se inclina a establecer entre los involucrados una unión jurídica comprensible de derechos y deberes recíprocos, que forma parte del vínculo paterno-filial, puesto que la manifestación de la identidad del padre mediante los métodos de procreación no natural, no se impone de ningún modo a la constitución de aquella relación jurídica, más bien una simple resolución encontrada del que dona las células sexuales fuente de la generación, aquello que da lugar al posible reclamo, con este alcance, distintamente al del hecho de investigación que acarrea a efecto de lo expresado en la constitución en el artículo 39.2 en su último inciso.

Desde idéntica perspectiva, tenemos con Asolabehere y Vázquez, en su estudio realizado sobre la falta de justicia de los derechos: sucesos en la cimentación de identidad de defensa de derechos humanos, llegaron a la conclusión de que las percepciones preliminares de justicia, vienen a representar, validez y representaciones que desempeñan la base de las sensaciones como el de ser solidarios y valores políticos que forman a la identidad política del que actúa en favor del derecho. Una de las bases esenciales de la identidad defensora es guarda más relación con la injusticia social que individual relacionada con agrupaciones urbanas y rurales, en el estudio de las percepciones principales de justicia toman importancia cuatro espacios: La relación dentro de su niñez o adolescencia con comunidades nativas o campesinas menoscabadas, la colaboración asociaciones y sociedades eclesiales, no necesariamente de la liberación, la instrucción de juicio en las universidades y la constitución como promovedores de las escuelas de las organizaciones no gubernamentales. La iglesia toma un rol importante en la instrucción de las instituciones de justicia. En estos ámbitos

de conforman los programas culturales que más adelante dan sentido al instante de la ruptura.

Por su parte Corral (2010), en su estudio realizado sobre Conflictos de interés y derechos en la paternidad biológica: Supuestos para madres solteras y el donador de gametos, llegó a la conclusión de que a su pensar no existen razones que den lugar desde una perspectiva de ámbito jurídico de Latinoamérica, acreditar una restricción a los principios de la verdad biológica que vinculan las limitaciones con los beneficios en la relación padre-hijo y el derecho a una identidad; es decir, la conformidad de una legislación que permita, como pasa en ciertos territorios de Europa, la cautela de la identidad de la madre que alumbra no encontrándose casada, dado por el sentido del término legal menormente categórico, como se expresa en el artículo 82 del Código Civil de Chile, que salvaguarda el secreto de la identidad del donante de gametos en método reproductivo.

Idénticamente, Gomes (2012), El olvido: El derecho a ser olvidado. Un replanteo del derecho al olvido, concluyó que, en consideración de este estado de cosas, se ha presentado una circunstancia más dinámica del derecho a ser olvidado salvaguardándolo en el derecho a la identidad personal. La relación del derecho a ser olvidado y derecho a una identidad personal, que plantea da lugar a una demostración más creíble para la aparición y afianzamiento del derecho a ser olvidado. Es así que, este derecho debe tomar en cuenta no solo desde la desde el punto de vista de privacidad, sino más bien desde la identidad. Por lo cual se vuelve prioritario reconocer no solo los efectos inmediatos de la aplicación de este derecho, sino también la oportunidad de considerar la probabilidad de esconder ciertos acontecimientos y acciones anteriores de entendimiento público, considerando las implicancias más a fondo de la aplicación de este mismo, lo que el derecho a ser olvidado da lugar a acciones posteriores.

En consideración a lo desarrollado por Aguilar (2006), en su investigación sobre el anhelo indígena a tener una identidad propia. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, concluyó que último reconocimiento a este derecho garantiza la diversidad global, reconociendo así su repercusión y necesidad absoluta de darle protección, mediante cambios trascendentes



del modelo jurídico y social, así como en las maneras de razonar y tomar acción, está planteada por la nueva adopción dentro de la 33ª reunión de la de la conferencia realizada por la UNESCO de la Convención referido la seguridad e impulso de la multiplicidad de las manifestaciones de cultura, estrategia internacional que comprende un convenio de los Estados enfocado en una protección a un valor trascendental global actual viene a ser la diversidad cultural.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1. Posterior al estudio y los resultados que se obtuvieron llegamos a la conclusión de que el derecho a la identidad y nacer un atributo esencial del individuo que sirve para fundamentar la regla que todos los hijos tienen iguales como parte del derecho al ser individualizado la mayoría de carácter objetivo “nombres”, “registros”, “herencia”; considerando la importancia de la inscripción de los menores en los registros civiles y su consignación en el documento de identidad.
- 6.2. Al describir la identidad filiatoria da por establecido que las relaciones paterno-filiales, tomados en cuenta y aceptados tanto por los padres como por los hijos, este derecho a la identidad no tendría por qué ser protegido desde una perspectiva que cuenta con una sola dimensión, basada en componentes puramente objetivos que permiten particularizar a la persona, más bien se debe involucrar una diversidad de hechos que permitan dar respuesta a componentes de carácter subjetivo en distintos casos, ya sea igual o más sobresalientes que estos iniciales, en referencia al contexto de los vínculos familiares sobre este derecho a la identidad.
- 6.3. Con respecto al criterio sobre la correcta materialización del derecho a la identidad a través del establecimiento de la realidad biológica, se estableció que viene de la procedencia familiar y su identidad genética a través de vínculos de filiación y oportunidad de demostrar el verdadero estado en el que se encuentra la familia, sosteniendo el interés primordial del niño, conociendo así la procedencia y ejerciendo su derecho pleno a una identidad, asegurando el desarrollo de su personalidad; es necesario que esté tenga pleno conocimiento de dónde viene y mantenga una relación filial, familiar, acorde con su realidad biológica.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1.** Primeramente, se recomienda que se refuerce los mecanismos o instrumentos que buscan resguardar los derechos del niño a saber quiénes son sus progenitores y a salvaguardar la identidad de sus vínculos familiares, porque es trascendental tener presente que los padres tienen un rol principal en cuanto a la adquisición de la identidad, ya que estos forman parte importante de los modelos de vida y pasan al menor los ideales de cultura en cuanto a su construcción de identidad , esto estando en conformidad con el Código Civil.
- 7.2.** El estado, tomando en cuenta los fines planteados de guiar o tutelar este derecho a la identidad en su magnitud más extensa, abarcaría asuntos de institucionalidad e inclusión a nivel transversal en el estado, así la identidad, se encuentra en parte bajo elementos de carácter netamente subjetivos, debiendo implementar mecanismos que mejore el acceso de las personas en este derecho.
- 7.3.** Debe socializarse en todas las cortes superiores los casos de rompimiento del vínculo filiatorio ante la ejecución de la prueba de ADN en el desarrollo de la impugnación de reconocimiento de paternidad. Teniendo en cuenta que lo que busca la impugnación de paternidad no matrimonial, es desvincular la relación filiatoria al no existir un vínculo biológico y donde no se logró encontrar una paternidad afectiva que viene a corresponder al padre y no a la ley.

## REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G., (2006). La aspiración indígena a la propia identidad. *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 1(21),1-20.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0716-498X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65027761004>
- Aguilar Cavallo, Gonzalo (2006). La aspiración indígena a la propia identidad. *Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 1(21),1-20.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: 0716-498X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65027761004>
- Ansolabehere, K., & Vázquez, L. D. (2017). De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México. *Estudios Sociológicos*, XXXV(105),517-545.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0185-4186. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59852757002>
- Ansolabehere, Karina, & Vázquez, Luis Daniel (2017). De la injusticia a los derechos: momentos en la construcción de identidad de defensores de derechos humanos. El caso de México. *Estudios Sociológicos*, XXXV(105),517-545.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: 0185-4186. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59852757002>
- Cantoral Domínguez, K., (2015). EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR: EL CASO DE MÉXICO. *Revista Boliviana de Derecho*, (20),56-75.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 2070-8157. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539916002>
- Corral Talciani, Hernán (2010). INTERESES Y DERECHOS EN COLISIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL PROGENITOR BIOLÓGICO: LOS SUPUESTOS DE LA MADRE SOLTERA Y DEL DONANTE DE GAMETOS. *Ius et Praxis*, 16(2),57-87.[fecha de Consulta 13 de

Junio de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19715603003>

Corral Talciani, Hernán (2010). INTERESES Y DERECHOS EN COLISIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DEL PROGENITOR BIOLÓGICO: LOS SUPUESTOS DE LA MADRE SOLTERA Y DEL DONANTE DE GAMETOS. *Ius et Praxis*, 16(2),57-87.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19715603003>

Durán Rivacoba, R., (2010). ANONIMATO DEL PROGENITOR Y DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO. DECISIONES JUDICIALES ENCONTRADAS SOBRE RESERVA DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE MADRE SOLTERA Y DONANTE DE ESPERMA. *Ius et Praxis*, 16(1),3-53.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0717-2877. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016002>

Durán Rivacoba, Ramón (2010). ANONIMATO DEL PROGENITOR Y DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO. DECISIONES JUDICIALES ENCONTRADAS SOBRE RESERVA DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE MADRE SOLTERA Y DONANTE DE ESPERMA. *Ius et Praxis*, 16(1),3-53.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016002>

ESPEJO YAKSIC, N., & LATHROP GÓMEZ, F. (2015). IDENTIDAD DE GÉNERO, RELACIONES FAMILIARES Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 22(2),393-418.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0717-5345. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371043382013>

ESPEJO YAKSIC, N., & LATHROP GÓMEZ, F. (2015). IDENTIDAD DE GÉNERO, RELACIONES FAMILIARES Y DERECHOS DE NIÑOS,

NIÑAS Y ADOLESCENTES: COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, 22(2),393-418.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0717-5345. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371043382013>

Freites Barros, L. M., (2008). LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: APUNTES BÁSICOS. Educere, 12(42),431-437.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 1316-4910. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614569002>

Gomes de Andrade, N. N., (2012). El olvido: El derecho a ser diferente... de uno mismo. Una reconsideración del derecho a ser olvidado. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, (13),67-83.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78824460007>

Gomes de Andrade, Norberto Nuno (2012). El olvido: El derecho a ser diferente... de uno mismo. Una reconsideración del derecho a ser olvidado. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, (13),67-83.[fecha de Consulta 13 de Junio de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78824460007>

GONZÁLEZ CONTRÓ, M., (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLIV(130),107-133.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: 0041-8633. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42719904004>

Ulloa Cordero, J. A., & Vargas Sibaja, V. A. (2018). El cambio de nombre conforme a la identidad de género en Costa Rica: una revisión a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVIII( ),253-292.[fecha de Consulta 3 de Diciembre de 2022]. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402771732008>

**Anexo 01: Matriz de Operacionalización de Categorías:**

Categorías de estudio	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidad de Análisis
<p><b>derecho a la identidad</b></p>	<p>El derecho humano a la identidad es un derecho fundamental que da existencia jurídica y social a una persona, identificándola y diferenciándola de las demás. Es una condición necesaria para preservar la dignidad individual y lograr el desarrollo de la persona dentro de una sociedad. Desde el nacimiento una persona tiene derecho a la identidad. La identidad incluye entre otros, el nombre, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el sexo, el libre desarrollo de la personalidad, la cultura personal, el conocimiento del origen, la integración de una familia.</p>	<p><b>libre desarrollo de la personalidad</b></p>	<p>Art. 2 Inc. 1 de la Constitución Política, se determinó reconocer al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental pues como bien argumenta el Tribunal, aquel “garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad, así dicho ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres”</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>
		<p><b>seguridad jurídica</b></p>	<p>La seguridad jurídica –como una de las exigencias que modulan el derecho al nombre–, debe entenderse como garantía de estabilidad en el disfrute de una situación o de un derecho subjetivo. Su pérdida o modificación no debe producirse sin el consentimiento de su titular y sin autorización judicial (caso de cambio de nombre por traducción de un idioma a otro siempre y cuando no atente contra el libre desarrollo de su personalidad y contra su dignidad; por cambio de sexo o por desear comenzar con una nueva vida con una familia adoptiva)</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>

<b>impugnación de reconocimiento de paternidad</b>	<p>El Código Civil establece que la acción de impugnación o negación de la filiación matrimonial debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar; o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente. Como se puede notar, el plazo de caducidad para ejercitar la acción de impugnación de paternidad transcurre independientemente, de si el padre tomó o no conocimiento de si el engendrado es su verdadero hijo; Situación que resulta contraria a toda lógica legal.</p>	<b>presunción de paternidad</b>	<p>El artículo 396 del Código Civil de 1984 establece que “el hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido impugne la paternidad y obtenga sentencia favorable”. De esta disposición se concluye que, en el supuesto de surgir una controversia sobre la paternidad matrimonial o extramatrimonial de un hijo de mujer casada, el actual ordenamiento civil pondera preferentemente la subsistencia de la presunción de paternidad matrimonial a pesar de la evidencia biológica de la paternidad extramatrimonial.</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>
		<b>principio de igualdad de derechos</b>	<p>Con el Código Civil de 1984 tal situación sólo varió en cuanto al principio de jerarquía de filiaciones. Éste fue sustituido por el principio de igualdad de categorías de filiación en virtud del cual se reconocen idénticos derechos y oportunidades a todos los hijos de un mismo progenitor, hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, estuvieran o no sus padres casados entre sí y pudieran o no el uno casarse con el otro.</p>	<p>Expedientes Jurisprudencia</p>

**Fuente: Elaborado por las investigadoras**



## Anexo 02: Matriz de Categorización.

Título: “El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021”.

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuáles son los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> <b>PE 01:</b> ¿Cuáles son los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>OE 01:</b> Describir las observaciones de los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> existe un correcto criterio de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b> <b>HE 01:</b> Existe un correcto los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista.</li> </ul>

<p><b>PE 02:</b> ¿Qué elementos de la manifestación de voluntad se establece en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?</p>	<p><b>OE 02:</b> Establecer que elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p>	<p><b>HE 02:</b> Igualmente tenemos que los elementos de la manifestación de voluntad se establecen formalmente en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021.</p>	
--	---	---	--

### Anexo 03: informe de opinión sobre instrumento de investigación científica

#### 1. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Paul Abanto Merino  
Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
Especialidad : Derecho Civil  
Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021  
Autor (s) del instrumento (s) : Córdova López, Sonaly y Avendaño Ramírez, Jeisi

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba 23 de noviembre de 2022

## 2. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pedro López Mendoza  
 Institución donde labora : Gobierno Regional  
 Especialidad : Derecho Civil  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021  
 Autor (s) del instrumento (s) : Córdova López, Sonaly y Avendaño Ramírez, Jeisi

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba 23 de noviembre de 2022

LEX VITA IURE  
  
 Pedro López Mendoza  
 ABOGADO - CASH 1996

### 3. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rubén Fernández Bocanegra  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Derecho Civil  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario sobre El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021  
 Autor (s) del instrumento (s) : Córdova López, Sonaly y Avendaño Ramírez, Jeisill. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable:					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable) OPINIÓN DE APLICABILIDAD \_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba 23 de noviembre de 2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título de investigación: *“El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021”*.

Nombre y apellidos del entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución que labora: \_\_\_\_\_

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_

**Objetivo General:** *“Analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021”*.

1. Para comenzar, ¿Cree usted que se aplica el derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad bajo la regla que todos los hijos tienen iguales derechos, considerando la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y su consignación en el documento de identidad?

---

---

---

2. ¿Cree usted que resulta adecuado que la Constitución no se reconoció a la identidad como un derecho fundamental sino que se normó bajo el influjo del principio de amparo de la paternidad responsable?

---

---

---

3. ¿Resulta de importante que los derechos del niño a conocer a los padres y a preservar la identidad de sus relaciones familiares constituyen las dos facetas de la identidad filiatoria del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad?

---

---

**Objetivos específicos 1: “Describir las observaciones de los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.**

4. ¿Cómo la identidad filiatoria presupone el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y recíprocamente aceptados por padres e hijos en el contexto de las relaciones familiares sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

---

---

5. ¿Cree usted que existen mecanismos institucionales efectivos para tutelar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

---

---

6. Bajo la anterior interrogante, tutelar el derecho a la identidad en su dimensión más amplia abarcaría temas institucionalidad e inclusión?

---

---

**Objetivos específicos 2: “Establecer que elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.**

7. ¿Cree usted que existe una correcta materialización del derecho a la identidad a través del establecimiento de la verdad biológica, la misma que resulta ser el único medio eficaz para determinar la filiación en los casos de incertidumbre en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

---

---

8. ¿Indique si existe casos de ruptura de vínculo filiatorio ante la presencia de la prueba de ADN en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

---

---

9. En este contexto, ¿Para Usted indique si resulta procedente la aplicación del control difuso prefiriendo el derecho a la identidad personal y se inaplique el plazo de caducidad previsto en el artículo 400° del Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial??

---

---

---

Firma del entrevistado

---

Nombre y apellidos



## GUÍA DE ENTREVISTA

Título de investigación: *“El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021”.*

Nombre y apellidos del entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución que labora: \_\_\_\_\_

Fecha de la entrevista: \_\_\_\_\_

**Objetivo General:** *“Analizar los principales criterios de aplicación del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021”.*

1. Para comenzar, ¿Cree usted que se aplica el derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad bajo la regla que todos los hijos tienen iguales derechos, considerando la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y su consignación en el documento de identidad?

El derecho a la identidad es un atributo esencial de la persona que sirve para fundamentar la regla que todos los hijos tienen iguales como parte del derecho al ser individualizado la mayoría de carácter objetivo “nombres”, “registros”, “herencia”; considerando la importancia de la filiación de los hijos en los registros civiles y su consignación en el documento de identidad.

2. ¿Cree usted que resulta adecuado que la Constitución se reconoció a la identidad como un derecho fundamental, sino que se normó bajo el influjo del principio de amparo de la paternidad responsable?

La Constitución reconoció en el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido, es decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo y de los que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal.

3. ¿Resulta de importante que los derechos del niño a conocer a los padres y a preservar la identidad de sus relaciones familiares constituyen las dos facetas de la identidad filiatoria del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad?

Los derechos del niño a conocer a los padres y a preservar la identidad de sus relaciones familiares es importante porque los padres tienen el papel primordial en la adquisición de la identidad pues determinan gran parte de nuestros modelos de vida y nos pasan los ideales de cultura siendo el fundamento para futuros desarrollos en distintas etapas, sobre ese modelo se construye a identidad de conformidad con el

Código Civil, constituyendo las facetas de la identidad filiatoria del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad

**Objetivos específicos 1:** *“Describir las observaciones de los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.*

4. ¿Cómo la identidad filiatoria presupone el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y recíprocamente aceptados por padres e hijos en el contexto de las relaciones familiares sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

La identidad filiatoria presupone el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y recíprocamente aceptados por padres e hijos, el derecho a la identidad no debería ser protegido desde una perspectiva “unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona”, sino, además, “involucrada con una multiplicidad de supuestos, que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, en muchos casos, tanto o más relevantes que los primeros, en el contexto de las relaciones familiares sobre el derecho a la identidad.

5. ¿Cree usted que existen mecanismos institucionales efectivos para tutelar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a la identidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

Si existen mecanismos institucionales efectivos para tutelar sus esferas estática y dinámica sobre el derecho a la identidad, como la “doctrina constitucional vinculante obligatoria” para todos los jueces, juezas y tribunales del país que “el Derecho no puede abandonar la realidad científica de que el sexo de la persona es su sexo biológico o cromosómico, que también según la ciencia es indisponible y con el cual el ordenamiento constitucional distingue los sexos en función de “la naturaleza de las cosas” (artículo 103 de la Constitución), es decir, de lo biológico”.

6. ¿Bajo la anterior interrogante, tutelar el derecho a la identidad en su dimensión más amplia abarcaría temas institucionalidad e inclusión?

Tutelar el derecho a la identidad en su dimensión más amplia abarcaría temas institucionalidad e inclusión, así la identidad desde perspectiva descrita se encuentra involucrada con una multiplicidad de su estos que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, no sólo pueden ser vistos simultáneamente, desde una perspectiva subjetiva, sino que eventualmente pueden ceder paso a estos últimos o simplemente transformarse como producto de determinadas variaciones en el significado de los conceptos.

**Objetivos específicos 2:** *“Establecer que elementos de la manifestación de voluntad se establecen en la relación paterna o materna filial en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021”.*

7. ¿Cree usted que existe una correcta materialización del derecho a la identidad a través del establecimiento de la verdad biológica, la misma que resulta ser el único medio eficaz para determinar la filiación en los casos de incertidumbre en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

Un criterio sobre la correcta materialización del derecho a la identidad a través del establecimiento de la verdad biológica, viene de la procedencia familiar y su identidad genética a través de vínculos de filiación y la posibilidad de probar el verdadero estado de familia basado en el interés superior de un niño, niña o adolescente y así poder conocer su procedencia y ejercer plenamente su derecho a la identidad, pues para garantizar el desarrollo de su personalidad es preciso que la persona tenga pleno conocimiento de su procedencia y mantenga una relación filial y familiar concordante con su realidad biológica.

8. ¿Indique si existe casos de ruptura de vínculo filiatorio ante la presencia de la prueba de ADN en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en el juzgado mixto de Bellavista, 2021?

Existen casos de ruptura de vínculo filiatorio ante la presencia de la prueba de ADN en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad en determinados supuestos aunado a las costumbres o las creencias religiosas, pero debe tenerse en cuenta que el objetivo de la impugnación de paternidad matrimonial es la ruptura del vínculo filiatorio ante la inexistencia de vínculo biológico y no la determinación de la paternidad afectiva que sólo corresponde al padre y no a la ley. En tal sentido, resulta claro que en la impugnación de paternidad matrimonial, resulta trascendente la consideración del dato biológico como elemento central del vínculo filiatorio, y en ese sentido se debe destacarse la importancia que el dato biológico es la identidad estática del individuo.

9. En este contexto, ¿Para Usted indique si resulta procedente la aplicación del control difuso prefiriendo el derecho a la identidad personal y se inaplique el plazo de caducidad previsto en el artículo 400° del Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial?

el plazo de caducidad de impugnación de paternidad contenido en el artículo 400 del Código Civil, prima facie en un examen abstracto, tendría una finalidad constitucional, cual es, la protección y consolidación del estado de familia; sin embargo no se observa que el medio para obtener dicha finalidad en el caso concreto

resulte idóneo, ya que la norma limita el derecho a la familia y a la identidad, restringiendo la determinación de la familia biológica a la que pertenece el menor, lo cual puede comprobarse de forma certera con la prueba de ADN ofrecida por el accionante; en tal sentido, la medida legislativa de acción de estado de impugnación de paternidad sujeta al plazo de caducidad de noventa días; resulta lesiva a los derechos involucrados expuestos en el fundamento sétimo de la presente sentencia, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, como es el derecho a la familia, el derecho a la identidad biológica y el principio del interés superior del niño; estando más bien desvinculado el medio, de conseguir el fin constitucional propuesto de protección de la familia

---

Firma del entrevistado

---

Nombre y apellidos

## Anexo 6: Solicitud de autorización de la Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.

CARTA N° 112-2022

SEÑOR:

Presidente de la Corte Superior de Justicia - San Martín,  
Heriberto Gálvez Herrera de Moyobamba  
Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba.

ASUNTO: PRESENTO SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FINES DE INVESTIGACION  
ACADEMICA

Yo, **Eliseo Paredes Díaz**, identificado con DNI N° 42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Moyobamba, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, presento a los jóvenes: Córdova López, Sonaly identificada con DNI N°70505398 y Avendaño Ramírez, Jeisi identificada con DNI N°72801284, ambos alumnos del XII ciclo de derecho, ello a fin de que le pueda brindar las facilidades del caso para la elaboración de su Desarrollo de Tesis: "El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021", para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba.

Sin otra en particular y esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:

Mg. Eliseo Paredes Díaz  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV-Moyobamba



Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.

SEÑOR:  
**HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba  
Ciudad.-


Nosotras, Córdova López, Sonaly identificada con DNI N° 70505398 y Avendaño Ramírez, Jeisi identificada con DNI N° 72801264, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba, ante usted me presento saludándolo cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice realizar la investigación de tesis que lleva por título, "El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021", para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar análisis de los expedientes que cuentan sobre el derecho a la identidad es un derecho fundamental que da existencia jurídica y social a una persona, identificándola y diferenciándola de las demás. Es una condición necesaria para preservar la dignidad individual y lograr el desarrollo de la persona dentro de una sociedad; dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

  
Córdova López, Sonaly  
DNI N° 70505398

  
Avendaño Ramírez, Jeisi  
DNI N° 72801264

## Anexo 7: autorización de la entidad del Proyecto de Investigación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Sostenibilidad Nacional"

Moyobamba, 23 de noviembre de 2022.

**SEÑOR:**  
**HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.  
Ciudad.


Nosotras, Córdova López, Sonaly identificada con DNI N° 70505398 y Avendaño Ramírez, Jeisi identificada con DNI N° 72801264, estudiantes de la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, ante usted me presento saludándolo cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice realizar la investigación de tesis que lleva por título, "El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021", para obtener el título de Abogado en la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar análisis de los expedientes que cuentan sobre el derecho a la identidad es un derecho fundamental que da existencia jurídica y social a una persona, identificándola y diferenciándola de las demás. Es una condición necesaria para preservar la dignidad individual y lograr el desarrollo de la persona dentro de una sociedad; dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

  
Córdova López, Sonaly  
DNI N° 70505398

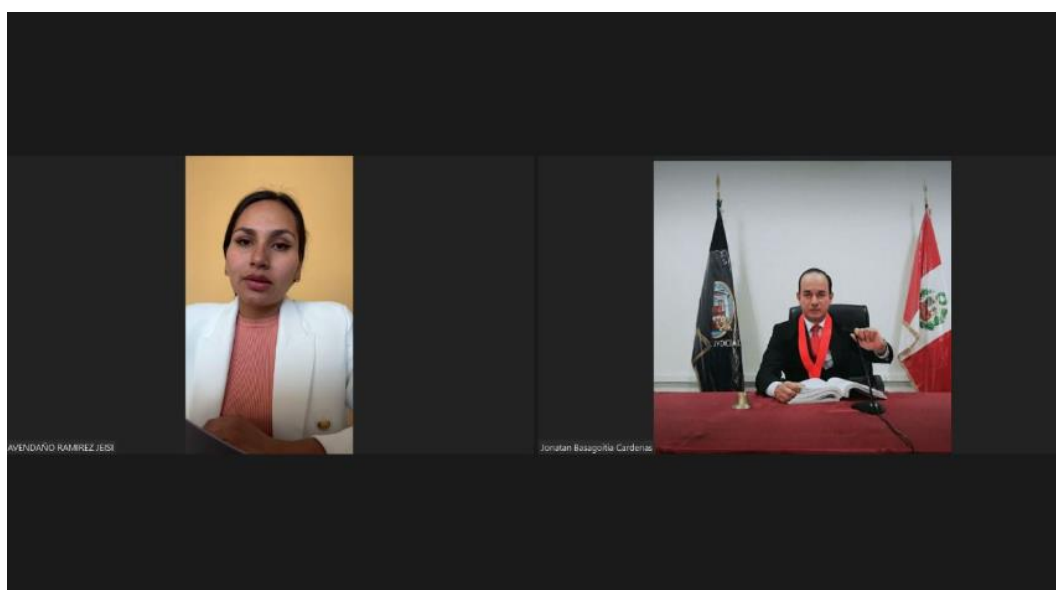
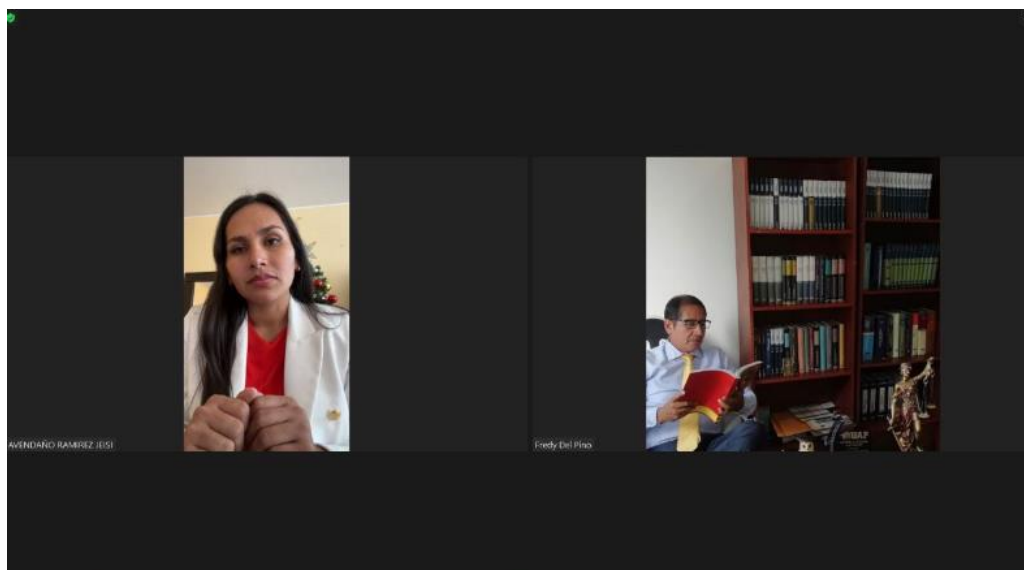
  
Avendaño Ramírez, Jeisi  
DNI N° 72801264

Además:  
Corte de Diferenciación  
Cursado Proyecto de Investigación

Correo Electrónico: [jeiserato.1005@gmail.com](mailto:jeiserato.1005@gmail.com)  
[solicordovalopez@gmail.com](mailto:solicordovalopez@gmail.com)

Celular: 999419330  
955288940

## ANEXO 8: Vistas fotográficas





## Anexo 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor.




### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, asesor de la tesis titulada “**El derecho a la identidad en el proceso de impugnación de reconocimiento de paternidad juzgado mixto de Bellavista, 2021**” De las autoras; Córdova López, Sonaly y Avendaño Ramírez, Jeisi , constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; a mi legal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 01 de diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b> Cabeza Molina Luis Felipe	
<b>DNI:</b> 41536992	<b>Firma:</b>  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
<b>ORCID:</b> 0000-0002-5800-0199	